

ESCRITURA NRO. 2914
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
LIMITADA
OTORGADA POR:
JORGE OSWALDO MEDINA SOTOMAYOR Y SRA.
A FAVOR DE:
AUSTROLIMPIO CIA. LTDA.
CUANTÍA: \$400,00USD
** ** **SA** ** **

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a DIEZ Y SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTÓN**. Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores JORGE OSWALDO MEDINA SOTOMAYOR e IRMA PIEDAD SOTOMAYOR MONTERO; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** A la celebración del presente contrato comparecen los señores: **JORGE OSWALDO MEDINA SOTOMAYOR** e **IRMA PIEDAD SOTOMAYOR MONTERO**, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: Con la denominación de "AUSTROLIMPIO CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto principal la prestación de servicios de limpieza, mantenimiento y reconstrucción de inmuebles; Limpieza, mantenimiento y reconstrucción de muebles; mudanzas locales, nacionales e internacionales; diseño y mantenimiento de parques y jardines, fumigaciones y exterminio de plagas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; realizar importaciones y exportaciones; formar parte de asociaciones o de otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer filiales, en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. **ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO. DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.



ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

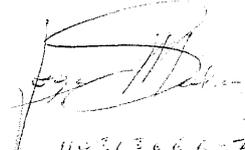
General. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-/REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO DÉCIMO CUARTO./ EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE:** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO./RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DÉCIMO SEXTO./**La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-/DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por

fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO DEL PRESIDENTE:** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Además de los establecidos en la Ley y en el presente estatuto, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL GERENTE:** El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** A más de los previstos en la Ley y el presente estatuto social, el Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los

certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO, PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGÉSIMO, DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO, REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CLÁUSULA CUARTA, DECLARACIONES, PRIMERA. El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Jorge Oswaldo Medina Sotomayor, suscribe trescientas ochenta participaciones equivalentes a trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América de capital; Irma Piedad Sotomayor Montero suscribe veinte participaciones, equivalentes a veinte dólares de capital. El pago del capital suscrito se lo realiza de contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco de la localidad, certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura. SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad los socios designan a

los señores Jorge Medina Sotomayor e Irma Piedad Sotomayor Montero, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente, respectivamente, durante el primer período estatutario. **TERCERA.** Se autoriza a los profesionales Doctor Vicente Delgado González y Maria Elena Merchán Larrea para que sola o conjuntamente y a nuestro nombre realicen todas las gestiones y suscriban cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, **DOCTOR VICENTE DELGADO GONZÁLEZ. ABOGADO. MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-


 19054904-1


 110313060-7


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA

15 de Agosto de 2006

Mediante comprobante No. **66566869**, el (la) Sr.(a) **JORGE MEDINA SOTOMAYOR**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ASTROLIMPIO CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE OSWALDO MEDINA SOTOMAYOR	US.\$.	380.00
IRMA PIEDAD SOTOMAYOR MONTERO	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General

tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Autorizar la transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; i) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los socios y sus funcionarios y empleados, los Reglamentos que creyere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, j) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES**

DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o

extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO**

VIGÉSIMO. QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. JUNTA UNIVERSAL:**

La Junta general se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:**

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. VOTACIÓN:**

Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110313666-7

MEDINA SOTOMAYOR JORGE OSWALDO
AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO: 24 NOVIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO: 03/02/2006

REG. CIVIL: 0089 00839 M

AZUAY/CUENCA

ACTO DE REGISTRO: SACRAMENTO 1982

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** ES33312242

CASADO MARIA B RIVERA PENA

SUPERIOR NOTARIO PUBLICO

JORGE OSWALDO MEDINA ECUADOR

IRMA PIEDAD SOTOMAYOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CUENCA

FECHA DE NACIMIENTO: 03/02/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 03/02/2018

FORMA No. REN 0389333

AZY



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170579114-1

SOTOMAYOR MONTERO IRMA PIEDAD

LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

LUGAR DE NACIMIENTO: 01 MAYO 1959

FECHA DE NACIMIENTO: 01/05/2017

REG. CIVIL: 0120 00238 F

LOJA/CALVAS

ACTO DE REGISTRO: SACRAMENTO 1959

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** ES33312242

CASADO JORGE OSWALDO MEDINA CUEVA

SUPERIOR CONTADOR

ANTOCTIANO SOTOMAYOR

IRMA PIEDAD SOTOMAYOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CUENCA

FECHA DE NACIMIENTO: 31/05/2005

FECHA DE CADUCIDAD: 31/05/2017

FORMA No. REN 0357365

AZY



PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

É OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



RAZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 06-C-DIC-450 de fecha 21 de Agosto de 2006.-

Cuenca, a 07 de Septiembre de 2006.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-453 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de agosto del dos mil seis, bajo el No. 326 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **AUSTROLIMPIO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.516. **CUENCA, SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**



Dr. Remigio Aquilia Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

